

5599



**CONVENIO MARCO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY  
Y  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN, PARAGUAY**

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena, la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante UAA, representada por su Rector, el Dr. José de Jesús Ríos.

**CONSIDERANDO**

La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Que de acuerdo a la los Estatutos de la UAA compete a ésta:

- a) Contribuir al desarrollo cultural y tecnológico, así como a la investigación científica y a la enseñanza superior, capacitando a cuantas personas lo deseen y cumplan con los requisitos reglamentarios, para el ejercicio de profesiones técnicas, tecnológicas, humanísticas, administrativas, científicas y gerenciales.
- b) Servir a la sociedad paraguaya fomentando el diálogo entre sus estamentos constitutivos y en particular con las demás instituciones de educación superior.
- c) Crear Facultades universitarias, institutos, escuelas superiores y centros superiores de apoyo; dictar cursos, seminarios y conferencias; realizar trabajos de investigación, estudios, proyectos y programas de consultoría; publicar obras especializadas, folletos, revistas, trabajos, tesis de grado y llevar a cabo cualquier otra actividad de difusión de la cultura técnica superior a través de los distintos medios de comunicación y de programas de extensión universitaria.

Las áreas educativas en que se especializará la UAA son: A1. Gestión y Gerencia empresarial e institucional; A2. Presupuestos y control; A3. Costos y contabilidad de Costos; A4. Gerencia Económica y Financiera; A5. Gerencia de Mercadeo y Distribución; A6. Planificación y Organización Administrativa y contable; A7. Gerencia del Personal, Relaciones Públicas y Recursos Humanos; A8. Planificación y Análisis de Proyectos e Inversiones; A9. Gestión y Control de Inventarios; A10. Administración y Tecnología de la Producción; A11. Ingeniería Industrial; A12. Análisis de Sistemas Informáticos y Procesamiento Electrónico de Datos; A13. Comercio Exterior; A14. Administración Pública y Finanzas Públicas; A17. Contabilidad General y Financiera; A18. Administración Agropecuaria y Forestal; A19. Administración Turística y Hotelera; A20. Administración y

Exp. 191705-000185-11

Handwritten initials and a signature.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



u  
R

Tecnología de la Construcción y Obras Públicas; A21. Administración y Tecnología de la producción de alimentos; A22. Producción agroindustrial; A23. Tecnología del transporte de mercancías y de Personas; A24. Banca, Seguros y Finanzas; A25. Hacienda Pública y Tributación; A26. Integración económica latinoamericana y del Cono Sur; A27. Desarrollo Rural; A28. Desarrollo comunal y municipal; A29. Ingeniería mecánica; A30. Ingeniería de petróleo y sus derivados petroquímicos; A31. Administración y desarrollo de recursos humanos en el sector público; A32. Administración y desarrollo de la Educación; A33. Ciencias de la educación; A34. Tecnología y Ciencias de la Comunicación; A35. Periodismo científico; A36. Administración y Gerencia de las pequeñas y medianas empresas (PYME); A37. Gerencia de Negocios internacionales; A38. Derecho Comercial e internacional comercial; A39. Ciencias filológicas y literarias; A40. Ciencias Económicas aplicadas; A41. Ingeniería informática; A42. Economía del medio ambiente y ecología; A43. Ciencias políticas; A44. Filosofía y Letras; A45. Politécnica de la Educación; A46. Ciencias físicas y matemáticas; A47. Ciencias de la Salud; A48. Ciencias agronómicas y su tecnología; A49. Ciencias químicas; A50. Ciencias biológicas; A52. Relaciones Internacionales; A53. Cualquier otra actividad de enseñanza superior, investigación, publicaciones, desarrollo cultural o consultoría relacionadas de algún modo con las áreas anteriormente indicadas, con especial enfoque al desarrollo práctico o "saber hacer" profesional. Las áreas enumeradas y su contenido temático serán instrumentadas por la UAA en forma progresiva, a corto, mediano y largo plazo, llevando a cabo su desarrollo a través de Facultades, institutos, escuelas superiores y centros de apoyo, previa solicitud, presentación y aprobación del respectivo proyecto al Ministerio de Educación y Culto, en el marco de lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Universidades. El Secretario General de la Universidad dará fe y validará las respectivas firmas.

d) Otorgar diplomas, Títulos de Licenciatura, Doctorado y de Maestría; certificados, becas y Premios, con validez legal plena, autorizados por los titulares de los Decanatos, el Alto Gobierno de la Universidad o los Directores de cursos, programas o seminarios, respectivamente, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos Institucionales de la Universidad;

e) Promover y hacer operativa la creación de Colegios Profesionales, Asociaciones, Cooperativas integradas por los profesores, alumnos, egresados, funcionarios y directivos de la Universidad, que se constituirán con Personería jurídica y estatutos propios y contarán con el patrocinio de la Universidad. La aprobación de sus Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes que les afecten, corresponderá al Consejo de Administración de la Universidad.

f) Asumir el compromiso de la formación tecnológica y de conocimientos prácticos de sus alumnos y egresados en relación con su ejercicio profesional, con exclusión explícita de actividades político-partidarias y extrauniversitarias.

g) Realizar toda clase de actividades permitidas por las leyes, que de algún modo se relacionen con los objetivos y fines de este Estatuto.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.



**ACUERDAN** celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
2. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
3. Intercambio de información.
4. Estudios e investigaciones.
5. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
6. Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una u otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.



**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

  
Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
Universidad de la República



  
Dr. José de Jesús Ríos  
Rector  
Universidad Autónoma de Asunción

**18 ABR. 2012**